

Tepic, Nayarit; a 22 de septiembre de 2021.

**MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA  
GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.  
P R E S E N T E**



La que suscribe Diputada Myrna María Encinas García integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de esta Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 79 y 80 párrafo tercero, fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y por medio del presente ocuro, le solicito que la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción II del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit**, misma que se adjunta, se inscriba en el orden del día de la siguiente Sesión Pública de la Asamblea Legislativa.

Sin más por el momento me despido enviándole un cordial y afectuoso saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADA MYRNA MARÍA ENCINAS GARCÍA  
INTEGRANTE DE LA TRIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**



DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE



La que suscribe Diputada Myrna María Encinas García integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de esta Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, y con fundamento en el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 21, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente iniciativa que tiene por objeto reformar la fracción II del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La transparencia y el acceso a la información, juegan un papel esencial en la construcción de gobiernos más abiertos al escrutinio público, capaces de fomentar una participación creciente de la sociedad en el diseño y evaluación de las políticas públicas gubernamentales y por lo tanto de una mayor rendición de cuentas pública.<sup>1</sup>

Por lo tanto, es deber de todo Gobierno informar, dar cuentas y poner a disposición de sus ciudadanos la información pública que tenga en su resguardo.

Así, el 13 de agosto de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el

<sup>1</sup> Consultable en: [http://edomex.gob.mx/que\\_es\\_transparencia](http://edomex.gob.mx/que_es_transparencia)

Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual en su artículo Tercero Transitorio señala lo siguiente: *El Congreso de la Unión y los Congresos de las Entidades Federativas tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.*

En dicho Decreto se modifica la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas pongan a disposición del público y actualicen las versiones públicas de todas las sentencias emitidas.

A consecuencia de, la iniciativa presentada por diversos diputados de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, fue aprobado en sentido positivo el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de dicha iniciativa se desprenden los siguientes argumentos:

Que uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible es promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todas las personas, y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles (ODS 16), se establece, específicamente, el crear instituciones eficaces y transparentes a todos los niveles (ODS 16.6); y que, respecto a la impartición de justicia, la transparencia y el acceso a la información son particularmente importantes pues permiten a la ciudadanía una mejor comprensión del sistema de justicia y, por tanto, de las herramientas que tienen a su disposición para el pleno ejercicio de todos sus derechos.

Que parte fundamental del ejercicio de interacción entre la ciudadanía y autoridades, es contar, precisamente, con la posibilidad de observar, analizar y generar información a través de los datos que las autoridades ofrecen sobre su función, por lo que la transparencia judicial resulta esencial para poder generar indicadores y análisis que permitan evaluar su ejercicio y ofrecer recomendaciones para mejorarlo, con base en la experiencia ciudadana al acercarse a las instituciones impartidoras de justicia.

Que las sentencias judiciales son el resultado último y concreto del trabajo de las y los magistrados, jueces y otros funcionarios jurisdiccionales, que estas sentencias tienen un impacto directo sobre la vida de la ciudadanía y que deben resolver los conflictos que surgen en una comunidad y sancionar los delitos que la afectan, por lo que representan una información necesaria para que la ciudadanía en general pueda entender los criterios de interpretación de la Ley y evaluar el desempeño de las y los funcionarios jurisdiccionales.

Así pues, resulta necesario señalar algunas de las consideraciones del Decreto en comento, por las cuales se sustenta la modificación a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de las cuales destacamos las siguientes:

Se considera importante destacar que en los Objetivos de Desarrollo Sostenible se establece, específicamente, el crear instituciones eficaces y transparentes a todos los niveles; y que, respecto a la impartición de justicia, la transparencia y el acceso a la información son particularmente importantes, pues permiten a la ciudadanía una mejor comprensión del sistema de justicia.

Esto es de suma relevancia. Algunas de las razones por las que las

sentencias deben ser públicas se numeran a continuación:

1.- Si las sentencias no se hacen públicas, no se conocerán las prácticas discriminatorias y estereotipadas de algunos jueces, que afectan sobre todo a las mujeres. Si sólo se conocen las que por alguna razón se vuelven mediáticas, no se pueden denunciar para que éstas no se repliquen.

2.- No se puede monitorear la labor de jueces y juezas si están en la opacidad sus sentencias. “Nosotros tenemos ubicado el caso de un juez que resolvió una sentencia de una forma muy discriminatoria, y ya no pudimos saber cómo resolvió otras”.

3.- Se ha invertido mucho dinero en implementar unidades de género y en capacitación judicial con perspectiva de género, dentro de los tribunales locales y federales. “Si no tenemos sentencias, no podemos evaluar si esto está impactando en el actuar jurisdiccional”.

4.- No se puede evaluar la impartición de justicia ni la pertinencia de la carrera de jueces y juezas. “Necesitamos las sentencias publicadas para romper con las prácticas de nepotismo, amiguismo, los pactos para los puestos. Ya se ha documentado sobre familias judiciales. Hace falta transparencia para evaluar los procesos del escalafón judicial”.

En esa tesitura, a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública resulta necesario modificar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit con el objeto de armonizarla con la Ley General.

Por ello, se propone reformar la fracción II al artículo 37, para que el Poder Judicial

del Estado de Nayarit ponga a disposición del público y actualice las versiones públicas de todas las sentencias emitidas.

Cabe señalar que, una versión pública es un documento o expediente en el que se da acceso a la información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas, de acuerdo al artículo 3 fracción XXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A través del siguiente cuadro comparativo se muestra la propuesta de reforma planteada en la presente iniciativa:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.	PROPUESTA DE REFORMA A LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.
<p><b>Artículo 73.</b> Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;</p> <p>III. a V. ...</p>	<p><b>Artículo 37.</b> El Poder Judicial del Estado, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público;</p> <p>III. a V. ...</p>	<p><b>Artículo 37.</b> El Poder Judicial del Estado, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las versiones públicas de <b>todas las</b> sentencias emitidas;</p> <p>III. a V. ...</p>

Con estas acciones fortalecemos la transparencia en nuestro estado, al permitir que

con dicha reforma todos los nayaritas puedan conocer las sentencias emitidas por el Poder Judicial del Estado de Nayarit y no solo las que son de interés público como está actualmente en la ley.

Finalmente, debemos destacar que la presente iniciativa tiene la finalidad de darle mayor transparencia al Poder Judicial del Estado de Nayarit, pues con la publicación de todas las sentencias que sean emitidas por ellos, los ciudadanos tendrán un mayor acceso a la información pública emitida por el Poder Judicial.

Por lo expuesto y fundado someto a la consideración de este cuerpo colegiado, la presente iniciativa que tiene por objeto reformar la fracción II del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **reforma** la fracción II del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**Artículo 37.** El Poder Judicial del Estado, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. ...

II. Las versiones públicas de **todas las** sentencias **emitidas**;

III. a V. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** - El Poder Judicial del Estado de Nayarit, contará con un plazo de 180 días para iniciar la publicación de las versiones públicas del texto íntegro de las sentencias emitidas, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADA MYRNA MARÍA ENCINAS GARCÍA  
INTEGRANTE DE LA TRIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**